

Expediente: **3495/24**
Carátula: **BATTAGLIA DAMIAN LUIS C/ GORBAN MATIAS Y OTROS S/ ACCION DE NULIDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - MEIK, MARIANO ELIAS-DEMANDADO/A
900000000000 - LICHTMAJER, TOMAS-DEMANDADO/A
900000000000 - GORBAN, MATIAS-DEMANDADO/A
900000000000 - TEMKIN, PABLO ARIEL-DEMANDADO/A
23302680604 - BATTAGLIA, DAMIAN LUIS-ACTOR/A
900000000000 - PORTER BREWERY S.R.L., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3495/24



H102326361000

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

JUICIO: BATTAGLIA DAMIAN LUIS c/ GORBAN MATIAS Y OTROS s/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 3495/24

Proveyendo actuación: **CUMPLO PREVIO - POR: ACOSTA CISNEROS, MARIA FABIANA - 23/08/2026 23:47**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

- 1) Téngase por denunciado el domicilio real del demandado Matías Gorban, sito en 377NE 168 Street, Unit 105, North Miami Beach; Florida.33160, E.E.U.U.
- 2) En cuanto al documento adjuntado, previamente deberá venir traducido conforme lo ordena el inciso 2. del Art. 156 del CPCC.
- 3) Al pedido de notificación digital vía whatsapp: no encontrándose reglamentada tal modalidad de notificación de conformidad a lo establecido por el Art. 207 del CPCC, a lo solicitado no ha lugar.

A la notificación en el domicilio del padre apoderado, no ha lugar por manifiestamente improcedente.

En consecuencia, a los fines de correr traslado de la demanda y notificar la resolución dictada en fecha 14/08/2026 (cfr. Art. 282 del CPCC, previo otorgamiento de la caución juratoria), líbrese exhorto para ser diligenciado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

4) Al pedido de anotación de la litis sobre el inmueble que se denuncia: no ha lugar, debiendo estar a lo resuelto en fecha 14/08/2026.

5) A la producción anticipada de prueba en el extranjero: no dándose los supuestos previstos por el Art. 318 del CPCC, a lo solicitado no ha lugar. **Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación.** ^{EPN}

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.